



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2026-045382
Bogotá D.C., 23 de junio de 2026 08:11

Radicado entrada
No. Expediente 32033/2026/OFI

AVISO:

Asunto: Publicación Notificación de Mandamiento de Pago

Referencia:

Nombre	Asunto	Radicado	Motivo
Zoila Chavez Rodriguez	Notificación de la Resolución No. 0607 de 27 de marzo de 2026.	2-2026-033578	Dirección Errada

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el oficio referenciado fue devuelto por el motivo señalado en precedencia, situación que no permitió comunicar el documento del asunto.

A continuación, se inserta la comunicación.

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

DS57 aL2F jqOn Ss6f 0AT/ 5W2L UDC=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Señora
ZOILA CHAVEZ RODRIGUEZ
Dirección: Calle 28 Sur # 24 - 80 Apto. 401 Barrio Centenario
Correo electrónico: chavezrodriguezzoila@gmail.com
Bogotá D.C.


Radicado: 2-2026-033578
Bogotá D.C., 4 de mayo de 2026 11:52

No. Expediente 22121/2026/OFI

Asunto: Notificación de la Resolución No 0607 de 27 de marzo de 2026. | Proceso Administrativo de Cobro Coactivo. Expediente No. 4507 de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público contra ZOILA CHAVEZ RODRIGUEZ.

Respetada señora Zoila,

Transcurrido el término de diez (10) días, otorgados mediante comunicación con Radicado 2-2026- 026359 de 27 de marzo de 2026, notificada por aviso publicado en la página web de esta entidad del 07 al 13 de abril de 2026, en el que se le requirió a fin de notificarle la Resolución No. 0607 de 27 de marzo de 2026 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" proferido en su contra y como quiera que a la fecha usted no compareció a la notificación personal, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el Artículo 565 y 569 Ibidem y la Resolución 0720 del 08 de abril de 2026 "Por la cual se expide el Reglamento Interno del recaudo de cartera, se delega la facultad de cobro coactivo y se reglamenta el Comité de Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", se procede mediante esta comunicación a NOTIFICARLE del acto administrativo referido, para lo cual se adjunta una copia de la providencia que se notifica.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo segundo de la Resolución No. 0607 de 27 de marzo de 2026, usted podrá realizar el pago o formular excepciones dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recibido de la presente notificación, por lo tanto, su escrito podrá ser presentado ante la Coordinadora del Grupo Derechos de Petición, Consulta y Cartera de la Subdirección Jurídica en la Carrera 8 No. 6C - 38 de Bogotá Piso 3 y/o al correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co.

Contra el acto administrativo que se notifica no procede recurso alguno conforme lo dispuesto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ.
Coordinadora Grupo Peticiones, Consulta y Cartera
Subdirección Jurídica

Anexo: Resolución No. 0607 de 27 de marzo de 2026.

Revisó: LMAG / Elaboró: José David Ruiz Argel

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

DS57 aL2F jQOn Ss6f 0AT / 5W2L UDC=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>


y0B EZ 4h H4U6 IMU0 zRBS an2c Rg=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



RESOLUCION NUMERO 0607 DE 27 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

La Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales y, en especial las establecidas en la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Resolución 321 de 2007 modificada por la Resolución 572 de 2010, numeral 8 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, Resolución 2225 de 2010, Resolución 0412 de 2013, Resolución 0524 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando No. 3-2022-000939, esta Coordinación recibió por parte del Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica de este Ministerio para el cobro de costas judiciales los siguientes documentos: Copia del fallo de primera instancia de fecha 31 de mayo de 2011 proferido por el por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito Adjunto de Bogotá D.C.; fallo de segunda instancia de fecha 28 de junio de 2013, proferido por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., sentencia del recurso Extraordinario de Casación del 23 de marzo de 2021 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión No. 4; así como el auto que fijó y aprobó la liquidación de costas que fueran impuestas dentro del proceso ordinario laboral Rad. 11001310500820080026600 en contra de la demandante **ZOILA CHAVEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 51.770.535, y en favor de las demandadas: (1) Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (2) Fundación San Juan de Dios en liquidación, (3) Beneficencia de Cundinamarca y (4) Bogotá D.C., liquidación de costas que se aprobó el 4 de noviembre de 2021 y se notificó por Estado del día 5 de noviembre de 2021, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el siguiente sentido:

"LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho.....\$908.526
Costas.....\$0
Total.....\$908.526

EN TOTAL SON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS M/CTE (\$908.526)"

Que teniendo en cuenta que las costas son reconocidas en favor de : (1) Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (2) Fundación San Juan de Dios en liquidación, (3) Beneficencia de Cundinamarca y (4) Bogotá D.C., a cada entidad le corresponde las siguientes sumas:

INSTANCIA/NOMBRE ENTIDAD	VALOR COSTAS
PRIMERA INSTANCIA	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$227.131,50
Fundación San Juan de Dios en liquidación	\$227.131,50
Beneficencia de Cundinamarca	\$227.131,50
Bogotá D.C.	\$227.131,50
TOTAL	\$908.526,00

DS57 aL2F jQn Ss6f 0AT 5W2L UDC= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Que en consideración de lo anterior al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde cobrar las costas únicamente a su favor por las siguientes sumas:

INSTANCIA	VALOR COSTAS
Primera instancia a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$227.131,50
TOTAL COSTAS	\$227.131,50

Que el cobro a cargo de este Grupo se realiza respecto de ZOILA CHAVEZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.770.535, en su calidad de demandante, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESO CON 50/100 M/CTE. (\$227.131,50)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde el 06 de noviembre de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Que el Acto Administrativo enunciado, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **ZOILA CHAVEZ RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.770.535, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 que disponen:

"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

(...)

2. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. (...)*".

"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (...)".

Que se procedió a efectuar las gestiones correspondientes de cobro persuasivo a ZOILA CHAVEZ RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.770.535, para lo cual se envió la comunicación con Radicado MHCP No. 2-2025-018138 de 20 de marzo de 2025, con constancia de entrega efectiva del radicado.

Que es preciso hacer referencia a las disposiciones normativas aplicables por parte de este Grupo respecto del cobro de intereses moratorios, entre ellos, la Constitución Política, la Ley y las normas que la reglamentan o adicionan, a saber:

"Artículo 355 C.P.: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...) El Gobierno reglamentará la materia."

Ley 68 de 1923 "Artículo 9º: Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses del 12% anual, desde el día que se hacen exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

Ley 1066 de 2006 "Artículo 5º: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (...)".

Resolución 321 de 2007 "Artículo 14. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, compuestas por el capital más los intereses respectivos y/o por las sanciones e indexaciones a que haya lugar."

Que teniendo en cuenta que, a la fecha del presente acto administrativo, **ZOILA CHAVEZ RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.770.535, no ha efectuado el pago de las sumas de dinero que adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional, este Despacho es competente para promover el presente cobro coactivo, en cumplimiento de lo preceptuado por la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007, mediante la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 572 de 5 de marzo de 2010, que modifica el Capítulo VI de la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de cobro coactivo a favor de La Nación - Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito público y en contra de **ZOILA CHAVEZ RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.770.535, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESO CON 50/100 M/CTE. (\$227.131,50)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde el 06 de noviembre de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá cancelar la deuda o proponer las excepciones legales a que haya lugar (Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Resolución 321 de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

El pago deberá efectuarse en la Cuenta Corriente No. 050000249 del Banco Popular - Código Rentístico No. 12-10-21-21 denominación "DTN FONDOS COMUNES", a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional.

Igualmente, si desea realizar pagos mediante la plataforma PSE, puede realizarlo en el siguiente enlace:



Continuación oficio

<https://www.psepaqos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=8439>

Entidad financiera	Banco Agrario
Nombre de la cuenta	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICAS ENTIDADES VARIAS
Código de portafolio	138 - MINISTERIO DE HACIENDA

ARTICULO TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas.

ARTICULO CUARTO: Notificar este mandamiento de pago al ejecutado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la citación, vencidos los cuales sin que comparezca, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo dispuesto por el artículo 826 en concordancia con los artículos 565 y 569 del Estatuto Tributario y la Resolución 321 del 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adjuntando copia de este acto administrativo.

No obstante, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, el ejecutado podrá autorizar que el presente acto sea notificado electrónicamente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 6 de 1992, artículo 78.

ARTÍCULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

Dada en Bogotá, D.C., **27 de marzo de 2026**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALMEYDA
GOMEZ
LILIANA MARIA

Firmado digitalmente
por ALMEYDA GOMEZ
LILIANA MARIA
Fecha: 2026.03.27
16:18:35 -05'00'

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Aprobó: LMAG.
Elaboró: José David Ruiz Argel.



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio referido se fija el día 23 de junio de 2026 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 No. 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 30 de junio de 2026 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación del oficio aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



DS57 aL2F jQOn Ss6f 0AT/ 5W2L UDC=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA
MARIA ALMEYDA GOMEZ